REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2020-358
DTE.: YASNAIA KATERINE PLAZAS ROJAS
DDO: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021. Pasa al despacho informándole que venció en silencio el término para presentar excepciones de mérito frente al auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

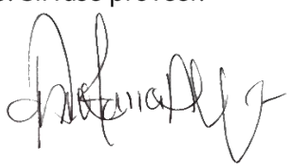

ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021
Auto (i) No. 2088

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso dar continuación con la siguiente etapa procesal, esto es, seguir adelante con la ejecución dado el silencio presentado por la parte ejecutada dentro del término otorgado para presentar excepciones de mérito. Sin embargo, revisado el expediente se tiene que en el presente asunto se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

1. Por la suma de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($22.982.00) por concepto de saldo de sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T.
2. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCOPESOS ($689.455.00), por concepto de la indemnización por despido sin justa causa.
3. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS ($109.700) por las costas del proceso ordinario.

La suma de dichos valores corresponde a **$822.137 m/cte**.

Así mismo, se tiene que las partes aportaron una constancia de una consignación realizada a la cuenta de ahorros No. 122047227 del banco SCOTIABANK COLPATRIA SA, por valor de **$822.137 m/cte**, cuya titular es la ejecutante YASNAIA KATERINE PLAZAS ROJAS, quien se identifica con la C.C. No. 1.032.464.667 (archivos PDF 2 y 3 del expediente digital).

Por lo tanto, dado que la demandada consignó a la cuenta de ahorros de la ejecutante el valor total del crédito por el cual se libró el mandamiento de pago contra **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, será procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, en caso de existir, y su consecuente archivo.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, y en consecuencia **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso de acuerdo a lo expuesto y hacerse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

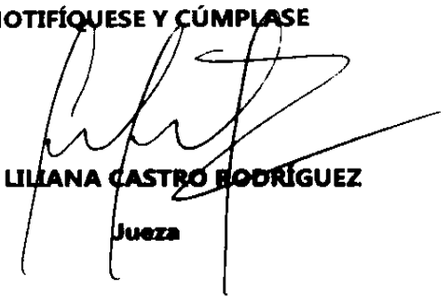

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Jueza

AAR

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2020-358
DTE.: YASNAIA KATERINE PLAZAS ROJAS
DDO: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 85** de Fecha **16** de **diciembre** de **2021**.

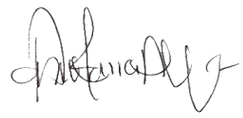

_____

Secretaria

AAR